



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA PENAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020).

Se observa que la demanda de tutela presentada por Mariela del Castillo Perilla se dirige contra: (i) la Fiscalía 103 Local adscrita a la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur, (ii) el CAI de la Policía Nacional de ciudad Berna, (iii) el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá y (iv) el Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de esta capital.

La accionante le atribuye a las dos primeras autoridades en mención vulnerarle los derechos a la salud, a la vida digna y a la *“tranquilidad”*, por no pronunciarse respecto de las denuncias por ella instaurada con ocasión de los hechos ocurridos en el mes de septiembre de 2019 en el predio ubicado en la calle 11 sur No. 10-28 de esta ciudad.

Por su parte, a los Juzgados Segundo de Familia y Cuarenta y nueve Penal del Circuito les reprocha no adelantar las actuaciones que promovió con el propósito de *“darle solución”* a los procesos *“divisorio”* y de *“posesión”* y que adelantan esos despachos judiciales, respectivamente.

Como quiera que las pretensiones de la accionante se fundamentan en hechos que no tienen ninguna relación de conexidad y se dirigen, además, contra autoridades jurisdiccionales de diferente especialidad, respecto de quienes la Sala Penal de este Tribunal no es su superior jerárquico funcional, el Despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 5º y 11º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y con lo señalado por la Corte Constitucional<sup>1</sup> y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, dispone escindir la demanda a fin de que: (i) Los jueces penales del circuito de esta ciudad

---

<sup>1</sup> Auto A 269 de 2019.

<sup>2</sup> C.S.J. Rad. 202001601-00 del 6 de agosto de 2020.

asuman el conocimiento de lo relacionado con la queja formulada en contra de la Fiscalía 103 Local adscrita a la Casa de Justicia de San Cristobal Sur y del CAI de la Policía Nacional de ciudad Berna, por ser los superiores funcionales del juez ante quien actúa la Fiscalía accionada y de mayor nivel respecto de las autoridades del orden distrital objeto de la tutela, y (ii) las Salas Civil y de Familia de este Tribunal asuman, por separado, el conocimiento del reclamo constitucional relacionado con los procesos que adelantan los Juzgados Cuarenta y nueve Civil del Circuito y Segundo de Familia, respectivamente, al ser los superiores funcionales de los mencionados despachos judiciales.

En consecuencia, se ordena el envío inmediato de la presente actuación a la secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, así como copia de la misma a la secretaría de Familia de esta Corporación y a la oficina de reparto de los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad, previa comunicación a la demandante.

**CÚMPLASE.**

  
MARIO CORTÉS MAHECHA  
Magistrado